

por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Manuel Sáenz Merino contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de mayo de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de junio de 1979, denegando la marca número 873.865, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a registrar la expresada marca que fue denegada, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1749 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1984, promovido por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 30 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 30 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de mayo de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de julio de 1979, denegando la marca número 873.970, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, reconociendo el derecho de la recurrente a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la expresada marca. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1750 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.259/1979, promovido por «Castañer, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.259/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castañer, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Castañer, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 19 de abril de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 13 de junio de 1979, en virtud del cual se

denegó la inscripción de la marca número 802.706, «Castañer», y, en consecuencia, lo confirmamos, por estar atemperado a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1751 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1984, promovido por «Johns-Manville Corporation» contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 29 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Johns-Manville Corporation» contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 29 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Johns-Manville Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 7 de febrero de 1980, confirmado en reposición por el de 29 de septiembre del mismo año y por el se denegaba la inscripción de la marca número 903.104, «Ceraboard», debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar el derecho de la entidad recurrente a la concesión del registro de la mencionada marca.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1752 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 355/1984, promovido por «Chemische Fabrik Grunau GmbH» contra acuerdos del Registro de 21 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 355/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chemische Fabrik Grunau GmbH» contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1983, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1986 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Chemische Fabrik Grunau GmbH» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de febrero de 1983, que denegó la inscripción de la marca número 998.495, denominada «G», y contra la posterior resolución de 16 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.